

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 922.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldés de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Mari y Moreto, labrador, soltero, de 25 años de edad, natural de Cabra, y habido que sea, lo pondrán á disposicion de este Gobierno, para ponerlo á su vez á la del Juzgado de Valls que lo ha reclamado.

Tarragona 17 de Abril de 1871.—  
Juan Manuel Martinez.

Núm. 923.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

#### Convocatoria.

Declarada la vacante de Diputado provincial por el primer distrito de Tortosa á consecuencia de haber optado por el cargo de Diputado á Cortes, D. Manuel Bés Hediger que la obtenia, segun acuerdo de la Diputacion en sesion de 13 del corriente, comunicada á este Gobierno con fecha 14; en cumplimiento de lo que se previene en el art. 35 de la ley provincial y 100 de la electoral, se convoca á los electores del expresado primer distrito para que procedan á la eleccion de su representante en la precitada Corporacion, fijando para dicho acto los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo.

A fin de que las operaciones se lleven con la regularidad y exactitud debidas, creo oportuno recordar, que corresponde á los Ayuntamientos con ocho dias de anticipacion al designado para la eleccion, acordar y publicar el local en que hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en

los articulos 50 al 59 de la ley electoral, siendo conforme á lo prescrito en los 118 al 128 de la misma los demás trámites hasta la proclamacion de Diputados.

Tarragona 18 de Abril de 1871.—  
El Gobernador, Rómulo Mascaró.

Núm. 924.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Pablo Gabriel y Bordas, vecino de esta capital, se ha declarado la caducidad de la mina de hierro de dos pertenencias denominada *Infalible*, sita en la partida de Riu de Prades, término de Vilanova de Prades, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.

Tarragona 18 de Abril de 1871.—  
Rómulo Mascaró.

Núm. 925.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y orden público del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden circular que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último, lo siguiente:—Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del mes actual, formado en el Regimiento Cazadores de Almansa, al Capitan graduado Teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goirri, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden circular de 11 de Enero de 1868 y segun lo dispuesto en 2 de Diciembre del año corriente: enterado S. M. y en atencion á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado Regimiento, por cuya

causa fué dado de baja en el Ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja en el Ejército del mencionado oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para los fines expresados.

Tarragona 18 de Abril de 1871.—  
Rómulo Mascaró.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Diputacion de esta provincia el dia 13 de Abril de 1871.

Fué abierta á las diez y cuarto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Escusaron su asistencia los señores Calaf, Güell, Boquer y Soler.

Habiendo preguntado el Sr. Bové si se ha dado comision á algun Sr. Diputado para ir á Madrid en servicio de los intereses provinciales, el Sr. Vicepresidente contesta negativamente.

Dada cuenta de una proposicion para que se modificase el acuerdo de ayer relativo al número de sesiones ordinarias que deban tener lugar en el presente período ó sea hasta 1.º de Noviembre, despues de una larga discusion fué desechada en votacion nominal.

A propuesta de la Comision provincial se acuerda vaya á Barcelona una comision de dos Diputados y se pongan de acuerdo con los de las demás provincias catalanas respecto al restable-

cimiento de la Junta de carreteras que suprimió la Junta revolucionaria. Al final de la sesion fueron nombrados los Sres. Palau y Punyed.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* durante el año económico de 1871 á 72, y señala para dicho acto el dia 15 de Mayo próximo.

Se aprueba asimismo con algunas adiciones el pliego de condiciones para establecer en esta ciudad el servicio de coches fúnebres.

Se aprueba un acuerdo del Ayuntamiento de Cornudella para invertir en pago de tres trimestres del impuesto personal, los fondos consignados en los presupuestos municipales de 1865 á 66 para recomposicion del hospital.

Se pasa á la Comision provincial una exposicion del Ayuntamiento de Pobolada pidiendo la subasta y construccion de 3 kilómetros de carretera.

Se acuerda que los Sres. Diputados componentes la Junta agronómica pasen á visitar los trabajos practicados en la Granja experimental de Réus y propongan lo que consideren mas acertado.

Se dió lectura á una comunicacion de D. Manuel Bes y Hediger, dimitiendo los cargos de Diputado provincial y Presidente de esta Corporacion.

Se declara la vacante de Diputado provincial por el distrito 1.º de Tortosa, y que se comuniqué al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la eleccion extraordinaria.

Para sustituir á D. Pedro Rovira en el cargo de Vocal de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, fué nombrado D. José Virgili y Boqué.

Se aplaza para mañana el nombramiento de Presidente de la Diputacion en reemplazo del Sr. Bes.

Se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 15 de Abril de 1871.—  
Tomás Larráz, Secretario.

(Gaceta del 7 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1874, en el expediente núm. 370 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Antonio Fernandez Martinez.

1.º Resultando que suscitada contienda el 7 de Enero de 1870 en una posada de la villa de Alcudia por jactarse Francisco Fernandez Martinez de ser el cacique del pueblo, palabras que alarmaron á los circunstantes; uno de ellos, con ánimo de acallarle, le obligó á sentarse, motivo que indujo al hermano de aquel á resentirse y á disparar una pistola, cuyo proyectil hirió en el ojo derecho á Fernando Gomez Rivas, ocasionándole la lesion que le ha inutilizado de aquel órgano, y exigido 158 dias de asistencia facultativa:

2.º Resultando que instruido el procedimiento, y seguido en ámbas instancias contra diferentes personas que tuvieron participacion más ó menos directa en el suceso, la Sala primera de la Audiencia de Granada dictó sentencia en 9 de Diciembre último calificando el hecho como de lesiones graves, con pérdida del órgano visual, comprendido en el núm. 2.º del artículo 431 del Código, y autor convicto del mismo á Antonio Fernandez Martinez, aunque habiendo obrado este sin ánimo de ocasionar el mal que produjo (circunstancia 3.ª del ar. 9.º), por lo que le condenó á la pena de tres años de prision correccional, 200 pesetas de indemnizacion al ofendido y las accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto á nombre del mismo recurso de casacion ante este Supremo Tribunal, se alega como fundamentos: primero, que de los hechos consignados en el testimonio de la sentencia se deduce que precedió al suceso una riña tumultuaria, por lo que la Sala ha cometido error de derecho al aplicar el art. 431 y no el 425, que es el adecuado al caso: segundo, que igual error se ha padecido en la apreciacion de las circunstancias atenuantes, puesto que habiendo obrado el procesado en vindicacion de la ofensa inferida á su hermano, y que debió producir arrebató y obcecación (circunstancias 5.ª y 7.ª del art. 9.º), conforme á la regla 5.ª del 82, debió la Sala rebajar la pena al grado inmediato inferior; y tercero, que la prueba de la criminalidad del recurrente está en oposicion con los requisitos que para determinarla exige el núm. 3.º del art. 12 de la ley provisional sobre el procedimiento; deduciendo de todo se halla comprendido el recurso en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la ley de 18 de Junio último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que, conforme al artículo 7.º de la mencionada ley, este Tribunal Supremo tiene que aceptar

los hechos como vengan consignados en la sentencia recurrida; y en la de que se trata no precedió, sino que subsiguio la riña tumultuaria que con su conducta provocó el recurrente, destruyéndose por su base el fundamento de sus alegaciones, que sólo se derivan de hechos hipotéticos en contradiccion con los consignados por la Sala en uso de su exclusiva competencia, no pudiendo por consiguiente prevalecer el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Antonio Fernandez Martinez, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decision á la Sala primera de la Audiencia de Granada á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Gomez de la Serna.— Manuel Ortiz de Zúñiga.— Tomás Huet.— José María Haro.— Manuel Leon.— Fernando Perez de Rozas.— Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 16 de Febrero de 1874.— Emilio Fernandez Cid.

(Gaceta del 8 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por el Director Presidente de la Sociedad anónima titulada *Aurora de España* contra un auto de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Albacete, en los que seguia con D. Ambrosio Yañez sobre ejecucion de sentencia, la Sala primera de este dicho Tribunal Supremo se ha servido acordar la providencia siguiente:

«Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Cuenca y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete se han seguido autos por la Sociedad *Aurora de España* contra su comisionado en aquella provincia Don Ambrosio Yañez sobre rendicion de cuentas, en los cuales dicha Sala pronunció sentencia en 28 de Noviembre de 1866 condenando al demandado á que en el término de 30 dias rindiera cuenta documentada desde 1.º de Enero de 1859 hasta que cesó en su encargo, abonando á la Sociedad el alcance que resultase con los intereses del 6 por 100 desde la contestacion á la demanda:

Resultando que en ejecucion de este fallo, despues de varias providencias y actuaciones el Juez, vistos los artículos

896, 910, 911 y correlativos 906 y 894 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictó en 11 de Abril de 1870 sentencia, por la que condenó á Yañez á pagar á la Sociedad por el periodo de comision ya expresado, y en calidad de resarcimiento de perjuicios, cumpliendo la ejecutoria de 28 de Noviembre de 1866, la cantidad de 128.784 escudos 447 milésimas con los intereses al 6 por 100 desde la contestacion á la demanda, y en las costas; cuya sentencia apelada deja por ahora sin efecto la misma Sala en su auto de 21 de Diciembre de 1870, con reserva de los derechos que á las partes correspondan, fundándose para ello en que la tramitacion seguida no procede interin no se haya dilucidado la liquidacion de cuentas á que da lugar la falta de conformidad:

Y resultando que contra este auto la Sociedad *Aurora de España* ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de las leyes y doctrinas que se citan:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que, segun los artículos 2.º y 3.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, el recurso de esta clase se da contra las sentencias definitivas de las Audiencias que terminan el juicio, y las que recayendo sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion:

Y considerando que el auto de la Sala contra el cual se ha interpuesto el recurso de casacion, al dejar por ahora sin efecto la sentencia del Juez de primera instancia reservando á las partes los derechos que les correspondan, no es sentencia definitiva, ni pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion;

Se declara no haber lugar con costas á admitir el recurso de casacion interpuesto por la Sociedad *Aurora de España*; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á la Audiencia de Albacete, y publíquese en la forma que la ley previene.

Madrid 20 de Febrero de 1874.— Mauricio Garcia.— José M. Cáceres.— Laureano de Arrieta.— Francisco Maria de Castilla.— Joaquin Jaumar.— José Fermin de Muro.— Benito de Posada Herrera.— L. Mariano Fernandez Garcia.— Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, expido la presente en Madrid á 18 de Marzo de 1874.— Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por D. Pedro Lopez Grado con su esposa Doña Natalia Valero sobre entrega al primero de la hija de ámbos Doña María del Pilar; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Lopez Grado contra la sentencia que en 26 de Febrero de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que propuesta demanda de divorcio por Doña Natalia Valero, y hallándose en depósito provisional y en compañía de su hija, solicitó del Juzgado de Pravia autorizacion para trasladarla á esta capital: y á su vez D. Pedro solicitó en 17 de Mayo de 1867 que su hija Doña María del Pilar se restituyese á su casa y compañía, puesto que nacida en 12 de Octubre de 1862 habia salido de la época de la lactancia, y por un otrosí recusó al Juez:

Resultando que incoados con los referidos escritos dos expedientes de jurisdiccion voluntaria, se practicaron varias diligencias, que la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 22 de Agosto de 1867, declaró nulas, reponiendo los expedientes al estado en que se hallaban cuando se presentaron los mencionados escritos para que se sustanciaran y determinaran con arreglo á derecho:

Resultando que el Juez de Pravia se dió por recusado; y remitidos al de Avilés con citacion y emplazamiento de los Procuradores de las partes, Lopez Grado reprodujo la pretension de su escrito de 17 de Mayo; y negando á Doña Natalia Valero la personalidad para gestionar en cuantos asuntos se referian á su hija, pidió que se restituyera esta á su casa y compañía sin dar lugar á ulteriores pretensiones:

Resultando que así acordado por el Juez de Avilés en auto de 11 de Diciembre de 1867, y que se recogiera la niña Doña María del Pilar de cualquiera persona donde se encontrase y entregara á su padre; que librado al efecto exhorto á todos los Jueces de primera instancia de la Nacion, se reportó incumplimentado en 9 de Agosto de 1869, uniéndose al expediente que se hallaba de nuevo en el Juzgado de Pravia por haber cesado la causa de la recusacion:

Resultando que en 23 de Setiembre del mismo año de 1869 Doña Natalia Valero, exponiendo, entre otras consideraciones, que el proveido del Juez de Avilés podia variarse como recaído en acto de jurisdiccion voluntaria, formuló su pretension; y en conformidad á ella y sin otro trámite ni audiencia de Lopez Grado, el Juez de Pravia dictó providencia en 16 de Octubre de 1869, por la que repuso los autos al estado que tenian cuando Lopez Grado presentó el escrito de 17 de Mayo de 1867; dejando en su consecuencia sin efecto el proveido del Juez de Avilés de 11 de Diciembre de 1867, declaró que este expediente debia sustanciarse en via contenciosa, reservando á las partes su derecho para que le hicieran valer en el correspondiente juicio, y mandó notificar esta providencia á sus Procuradores:

Resultando que D. Pedro Lopez Grado alegó que dicha providencia, dictada sin su audiencia, atacaba sus derechos de patria potestad, y pidió se le admitieran los recursos de nulidad y apelacion que interponia, remitiéndose los autos á la Superioridad con solo la citacion y emplazamiento de los que tuvieran personalidad para este negocio:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por Lopez Grado, se remitieron los autos á la Audiencia con emplazamiento de los Procurados de ámbas partes, ante la que aquel reiteró la protesta de nulidad, añadiendo la expresa manifestacion de que contradecía la personalidad de Doña Natalia en estos autos; y la Sala primera, por sentencia de 26 de Febrero de 1870, declaró terminado el expediente de jurisdiccion voluntaria incoado por Don Pedro Lopez Grado, mandando devolver las actuaciones al Juzgado de Pravia para que ante él usasen las partes de su derecho en la via contenciosa y en la forma que procediese; confirmando el auto apelado en lo que estuviese conforme con esta sentencia, y en lo que no revocándole:

Resultando que D. Pedro Lopez Grado interpuso recurso de casacion por infraccion de ley, y fundado además en las causas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del artículo 1.013 de la de Enjuiciamiento civil, porque no habia sido emplazado ni citado para sentencia en primera instancia, y porque Doña Natalia carecia de personalidad en los presentes autos, pues la ley de Enjuiciamiento civil, ni aun en los casos graves, reconocia en las madres la personalidad que la sentencia, menoscabando la patria potestad del recurrente, concedia á la Doña Natalia:

Y resultando que admitido en ámbos conceptos el recurso de casacion, se elevaron los autos á este Tribunal Supremo, ante el que Doña Natalia Valero promovió cuestion previa sobre la admision, que fué resuelta por sentencia de 4 de Julio último confirmando con costas la en que se admitió el mencionado recurso:

Vistos, sienta Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda:

Considerando que hecha oposicion por parte de Doña Natalia Valero á lo solicitado y obtenido en la via de la jurisdiccion voluntaria por su esposo D. Pedro Lopez Grado, el Juez de primera instancia de Pravia debió proveer segun lo ordenado en la regla 7.<sup>a</sup> del art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que así lo ejecutó por su providencia de 16 de Octubre de 1869, usando de la facultad que le concede la regla 9.<sup>a</sup> del mismo artículo de poderlo hacer sin sujecion estricta á las formas establecidas para la via contenciosa, y por consecuencia no eran necesarios el emplazamiento ni la citada para la sentencia:

Considerando que entablada por Doña Natalia Valero y admitida por el Tribunal eclesiástico demanda de divorcio contra su marido, tiene personalidad en este pleito como para todas sus incidencias, entre las cuales es una la de conservar su hija en su poder:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora no ha infringido ninguna de las disposiciones legales que invoca el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. Pedro Lopez Grado contra la sentencia que en 26 de Febrero de 1870 dictó la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, y le con-

denamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. que depositó y se distribuirán con arreglo á derecho, y mandamos que se proceda á la sustanciacion del recurso fundado en infraccion de ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio Garcia. — José María Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco Maria de Castilla. — Joaquin Jaumar. — Benito de Posada Herrera.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Eseribano de Cámara.

Madrid 24 de Febrero de 1871. — Rogelio Gonzalez Montez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 926.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

3.<sup>a</sup> seccion. — Estancadas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda segun orden de fecha 29 de Marzo último, trasladada á esta Administracion económica por la Ilma. Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual, esta Administracion celebrará subasta libre de los 33.729 quintales 73 libras de sal existente en las Salinas de los Alfaques á los diez dias de tener publicidad este anuncio debiendo hacer presente á los señores que quieren tomar parte en dicha compra, que la subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 207 de 13 de Diciembre de 1870. El pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en la Seccion de Estancadas de esta Administracion económica.

Tarragona 15 de Abril de 1871. — Francisco Lázaro y Marin.

Núm. 927.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el servicio de coches fúnebres que deberá establecerse en esta ciudad el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 26 de los corrientes de once á doce horas de su mañana, adjudicándose al mejor postor con sujecion á las prescripciones que entraña el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Tarragona 16 de Abril de 1871. — Francisco Solé.

Núm. 928.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Argentera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion por fundada que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pradell, Torre de Fontaubella, Collejou, Dosaiguas, Riudecañas y Vilanova de Escornalbou, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Argentera 14 de Abril de 1871. — El Alcalde. — P. O. — Antonio Castellví, Secretario.

Núm. 929.

Don Francisco Isern y Chertó, Comisionado ejecutor de contribuciones de la villa de Corbera.

Hago saber: Que dentro el término de diez dias, á contar desde el de la fecha, tendrá lugar en esta villa la venta en pública subasta, frente la Casa consistorial desde las diez á las doce de la mañana, de las fincas que á continuacion se expresan:

Una finca urbana, de Blás Juliá y y Llua, situada en esta villa y calle de Gandesa, señalada con el núm. 33: linda por la derecha con José Papeit, por la izquierda con José Cortiella y por detrás con tierras de D. Cirilo Franquet; valorada por 267 pesetas.

Otra de Pedro Vela y Borrás, situada en esta villa y calle Ancha, señalada con el núm. 48 accesorio: linda por la derecha con patio de José Roda, por la izquierda y por detrás con la viuda de Joaquín Cervelló; valorada por 68 pesetas.

Otra finca rústica, de Lorenzo Albarez Todó, llamada Aubatá, de cabida 33 céntimos de jornal, sembradura y monte bajo: linda á O. con Jacinto Todó á M. con Blás Juliá, á P. con Pedro Albarez y á N. con carrerada; valorada por 100 pesetas.

Otra de la viuda de Francisco Cabuz y Fanfarró, llamado Toll, de cabida 70 céntimos de jornal, sembradura y olivos, linda á O. con camino de Mora, á M. con José Llop, á P. con el mismo Llop, y á N. con viuda de Tomás Albarez; valorada por 200 pesetas.

Otra de Andrés Descarrega Llop, llamada Aigua dels Jueus, de cabida 2 jornales 50 céntimos, monte alto y bajo: linda á O. y á M. con Pablo Descarrega, á P. con Pedro Juan Llop y á N. con Rosa Segura; valorada por 400 pesetas.

Otra finca rústica de José Giral Gironés, llamada Aigua dels Jueus, de cabida 1 jornal 10 céntimos, sembradura, viña, avellanos y olivos; linda á O. con José Berengué, á M. con José Pascual, á P. con viuda de José Rius

y á N. con Juan Pascual; valorada por 200 pesetas.

Otra de José Gironés Margalef, llamada Font Amarga, de cabida 50 céntimos de jornal, sembradura y garriga; linda á O. con Pablo Ferré, á M. con José Pascual, á P. y N. con Juan Descarrega; valorada por 134 pesetas.

Otra de Miguel Descarrega Divendres, llamada Aigua dels Jueus, de cabida 2 jornales 50 céntimos, sembradura, viña, avellanos y garriga; linda á O. término de Campusinas, á M. con José Jornet, á P. con José Pascual y á N. con camino de Campusinas; valorada por 214 pesetas.

Otra de la viuda de Francisco Cugat Monreal, llamada Pouet del Musol, de cabida 2 jornales, sembradura y garriga: linda á O. con término de Campusinas, á M. con José Jornet, á P. con José Pascual, á N. con camino de Campusinas; valorada por 333 pesetas.

Otra de José Brianzo Domenech, llamada Aigua dels Jueus, de cabida 60 céntimos de jornal, sembradura y garriga; linda á O. con José Giral, á M. y P. con viuda de Domingo Alery, á N. con José Gironés; valorada por 167 pesetas.

Las expresadas fincas han sido embargadas para pago de contribuciones del año económico de 1869 á 70.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los que quieran tomar parte en la expresada subasta acudan en los dias que se señalan en el local y hora expresados.

Corbera 16 de Abril de 1871. — Francisco Isern.

Núm. 930.

Don Francisco Isern y Chertó, Comisionado ejecutor de contribuciones de la villa de Mora de Ebro.

Hago saber: Que dentro el término de diez dias, á contar desde el de la fecha, tendrá lugar en esta villa la venta en pública subasta frente la Casa consistorial, desde las diez á las doce de la mañana, de las fincas que á continuacion se expresan:

Una finca urbana de Francisco Castellví y Descarrega, situada en esta villa y calle del Valle, señalada con el número 15: lindante por la derecha con José Olivé, por la izquierda con la viuda de Bautista Miró y por detrás con José Antonio Margalef; valorada por 500 pesetas.

Otra de la viuda de Joaquín Chies y Baiges, situada en esta villa y plaza de la Constitución, señalada con el número 8: lindante por la derecha con dicha plaza, por la izquierda con Bautista Chies y por detrás con D. Joaquín Picó; valorada por 2.167 pesetas.

Otra finca rústica de la viuda de Francisco Descarrega y Chies, llamada Huerto, de cabida 20 céntimos de jornal: linda al E. con la viuda de José Maní, al S. con la misma, al O. con Miguel María Ferré y al N. con Jaime Piñol; valorada por 167 pesetas.

Otra finca urbana de Antonio Escudero y Castro, situada en esta villa y calle de S. Antonio; señalada con el núm. 22: lindante por la derecha con

Francisco Solé, por la izquierda con Juan Bertolí y por detrás con Buena-ventura Pedret; valorada por 1.833 pesetas.

Otra finca urbana de Bautista Montagut y Mani, situada en esta villa y calle de S. Valentin, señalada con el núm. 18: lindante por la derecha con Bautista Miró, por la izquierda con la calle de Isabel y por detrás con Joaquin Costa; valorada por 513 pesetas.

Otra de Valentin Llombart y Solé, situada en esta villa y calle de S. Juan, señalada con el núm. 5: lindante por la derecha con José Mir, por la izquierda con la viuda de Juan Colom y por detrás con la viuda de José Sastre; valorada por 780 pesetas.

Otra de la viuda de Miguel Samper, situada en esta villa y calle de Isabel, señalada con el núm. 4: lindante por la derecha con Manuel Ripoll, por la izquierda con Jaime Suñé y por detrás con D. Antonio Artigues; valorada por 1.300 pesetas.

Las expresadas fincas han sido embargadas para pago de contribuciones del año económico de 1869 á 70.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que los que quieran tomar parte en la expresada subasta acudan en los días que se señalan en el local y hora expresados.

Mora de Ebro 20 de Abril de 1871.

—Francisco Isern.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 931.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Canal, vecino que ha sido de San Martin de Centellas y dependiente de la casa rectoral de Valldeu, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo por hurto de alhajas de la iglesia parroquial de Valldeu.

Vich catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 932.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de este partido.

En virtud del presente cito y llamo á N. Bautista, conocido por Expósito, para que dentro el término improrogable de treinta días comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo de alhajas de la Iglesia de Vilabertrán; advirtiéndole que si no se presenta dentro el término señalado se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés.

Núm. 933.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles á instancia de D. José Antonio Nel-lo, contra Don Ramon Melich de Buedo, vecino de Tortosa, sobre pago de cantidades, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en la calle de San Roque de la ciudad de Tortosa, señalada con el número quince, compuesta de bajos, entresuelo, primer piso y segundo, que mide una superficie de setenta y seis metros superficiales, y además otra pequeña superficie á su espalda de la casa donde hay el comedor, á la espalda de la casa de D. Blás de Jesús, empezando desde el primer piso para arriba, pues los bajos pertenecen al mismo Sr. Melich, pero figura como otra casa; lindante por su derecha ó sea al Este con D. Jaime Perapons; por la izquierda ó sea al Oeste parte con D. Blás de Jesús y parte con el mismo Sr. Melich y parte por los altos con Roque Sarrés y por su espalda ó sea al Sur con el callejon llamado de la Paja; retasada en quince mil pesetas:

Un pequeño almacén con entresuelo ó cuartito situado en la calle de la Paja, de la ciudad de Tortosa, señalado con el número ocho; que mide una superficie de veinte y tres metros: lindante por la derecha saliendo ó sea al Oeste con la casa del D. Roque Sarrés; por la izquierda con la casa antes mencionada del D. Ramon Melich: por su espalda ó Norte con casa de D. Blás de Jesús y por su frente ó Sur con la expresada calle de la Paja. Estos bajos y pequeño cuartito encima son de reducidas dimensiones y tendrá presente el comprador que actualmente tiene una puerta de comunicacion con la otra casa mencionada del mismo Sr. Melich y viene obligado el mismo comprador á tajarla sin ser acreedor á indemnizacion de ninguna clase; retasada en mil doscientas cincuenta pesetas:

Y una pieza de tierra situada en el término de Tortosa, y partida llamada Mitx camí ó Capuchinos, plantada parte de ella de olivos y algunos algarrobos y parte de garriga y rocas; mide una superficie de cuatro jornales ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas y noventa y dos áreas; lindante por el Norte con el camino llamado de Mitx camí, que conduce á la ermita; por el Sur con Miguel (a) lo Noy; por el Este con Antonio Mercé y por el Oeste con los herederos de José Amostí; re-

tasada en dos mil quinientas pesetas:

El remate tendrá lugar en este Juzgado á las doce de la mañana del día veinte de Mayo próximo venidero, adjudicándose las fincas á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Tarragona á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 934.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Buenaventura Bardina y Sabarich, labrador y vecino de Pallerols, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia que ha recaído, en méritos de la causa criminal formada contra él, sobre corta y sustraccion de un árbol.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Garcia Crespo.—Por su mandado, Estéban Balle, Escribano.

## TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 18 de Abril.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Dominan los vientos del S. y SO.; cielo generalmente nuboso, mar tranquila en nuestras costas del Mediterraneo, pequeño oleaje en las del Océano. 50 Coruña; 51 Oviedo, Lisboa; 52 Santiago; 54 Bilbao; 60 Barcelona, Valencia; Tarifa; 61 Alicante.

## SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

## EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en 2 ds., laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en 2 ds., laud Joaquin Rius, de 19 ts., p. José Carbó, en lastre, á D. Joaquin Rius.

De Valencia en 2 ds., laud Noé, de 36 ts., p. Peregrin Llovet, con guano, salvado y efectos, á los Sres. Nogués, Romeu y compañía, y un pasajero.

De Rosas en 3 ds., laud Dolores, de 30 ts., p. José Ramon Calderó, con aros de madera y efectos, á Don José Faig.

De Genova en 10 ds., laud Carmelita, de 76 ts., p. José Agustín Mateu, con cueros al pelo, á D. Melchor Lloveras, queda en observacion.

De Newcastle en 40 ds., corbeta inglesa Jane Almond, de 326 ts., c. D. Jaime Drak, con carbon mineral y efectos, á los Sres. Virgili y Sanromá; despido incomunicado para el Lazareto de Mahon.

## DESPACHADAS.

Para Valencia, laud S. Estéban, de 18 ts., p. José Robert, con cañamo en rama y efectos.

Para Barcelona, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, con vino.

Para Palma de Mallorca, polacra-goleta Luisa, de 72 ts., p. Pedro José Pujol, con aguardiente.

Para Barcelona, laud Segundo Pedro, de 19 ts., p. Cristóbal Soliano, con vino.

Para Barcelona, laud Gotarito, de 19 ts., p. Francisco Porta, con vino.

Para San Feliu de Guixols, polacra goleta Trovador, de 131 ts., c. Don José Fortó, en lastre.

Para Barcelona, laud Dolores, de 18 ts., p. Juan Bautista Mateu, en lastre.

Tarragona 19 de Abril de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

## ANUNCIOS.

### D. RAMON BARBAT Y COMPAÑIA.

AGENTE DE NEGOCIOS

Y EMPRESARIO DE QUINTAS.

Plaza de la Fuente 25, entresuelo.

Toman á su cargo la redencion y sustitucion del servicio militar de los mozos á quienes haya cabido la suerte, mediante el pago de cantidades estipuladas con anticipacion al sorteo.

Proporcionan cuantos sustitutos se les piden.

Promueven y gestionan toda clase de expedientes, reclamaciones y solicitudes que se encarguen con motivo de las exenciones y demás incidencias de quintas, y de los que por cualquier otro concepto radiquen en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

Activan las liquidaciones que penden ante el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches, para el cobro de alcances de los soldados fallecidos antes del tiempo de su empeño.

Proporcionan en comision la colocacion de capitales, descuento de toda clase de papel del Estado y de nuevos resguardos de la Caja de Depósitos.

Y finalmente responden de cuantas cantidades se les entreguen, con la garantía del Banco de Tarragona en el que serán depositadas hasta el cumplimiento del compromiso contraido, por las operaciones que tanto en el ramo de quintas como en las demás de igual importancia se les encargen.

La sociedad ofrece sus servicios al público en la seguridad de que al utilizarlos tendrá ocasion de reconocer en la misma la mayor exactitud, actividad y honradéz.

Tarragona 22 de Marzo de 1871.